



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2005-219

Liquidación de sociedad conyugal

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 2 de agosto de 2022, este despacho con fundamento artículo 512 del C.G.P. y teniendo en cuenta la solicitud de entrega de bienes, se realizó oportunamente y se allegó constancia del registro de la partición se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 156-81449 ubicado en la calle 4 N° 8-61 del municipio de San Francisco (Cundinamarca) a la señora LORENA ASTRID GARZÓN BARRERA y al señor LEONARDO ACERO CHAVEZ a quienes les fue adjudicado en común y proindiviso dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal.

SEGUNDO: Para la efectividad de lo anterior, se **COMISIONA** al Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco, Cundinamarca, con el objeto de que realice la entrega real y material del bien antes descrito.

Librar el Despacho Comisorio con los insertos de Ley, incluyendo copia vigente del certificado de tradición del bien adjudicado, copia del trabajo de partición y copia de la sentencia aprobatoria del mismo.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Rad: 2007-126
Ejecutivo de alimentos**

En vista del informe secretarial y la respuesta dada por la Cámara de Comercio de Facatativá vista en el archivo N° 026 del expediente digital se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA y PONER EN CONOCIMIENTO de la demandante, el oficio CCF N° 1-8400 de fecha 15 de julio de 2022 proveniente de la Cámara de Comercio de Facatativá, visto en el archivo N° 026 de la carpeta N° 4.

SEGUNDO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 23 de junio de 2022, respecto al embargo de las acciones que tenga el demandado LIZARDO MORENO DÍAZ, identificado con la C.C. N° 93.438.913 en la sociedad LM METALIZAR S.A.S., de acuerdo con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del C.G.P., se ordena OFICIAR al Gerente o Administrador de la sociedad, para que tome nota de él, de lo que deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Advertir que el embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y partir de ésta no podrá aceptarse ni autorizar transferencia ni gravamen alguno.

Indicar también que el embargo decretado se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los que deberá constituirse certificado de depósito a órdenes de este juzgado en la cuenta judicial N° 252692034002 del Banco Agrario, Sucursal Facatativá, a nombre de la demandante SANDRA MILENA RIVERA ROJAS, identificada con la C.C. N° 35.537.571.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2008-006

Fijación de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandante VERÓNICA RODRÍGUEZ ÁNGEL con la que requiere la designación de un abogado de oficio o Defensor de Familia, para que en representación de su hijo ANDRYT JULIÁN GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, exija el cumplimiento del pago de las obligaciones alimentarias a cargo del demandado FABIÁN GUTIÉRREZ, toda vez que tiene asignación de retiro del servicio en el Ejército Nacional.

Frente a la solicitud de amparo de pobreza, no sería procedente en este proceso, como quiera que, éste proceso se encuentra terminado con sentencia proferida el 25 de marzo de 2009, sin embargo, con el fin de que se le brinde una asesoría frente a las obligaciones que ha incumplido el demandado FABIÁN GUTIÉRREZ y requiera su ejecución, se le solicitará la designación de un Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá para que atienda su caso y resuelva las inquietudes planteadas por la demandante.

Por otra parte, en razón a que el demandado FABIÁN GUTIÉRREZ, continuará con su mesada pensional de retiro, se hará la extensiva la orden judicial que se profirió en la sentencia del 25 de marzo de 2009, razón por la que se dispondrá oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para que proceda con la ejecución de la medida.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: DENEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de amparo de pobreza en favor de la señora VERÓNICA RODRÍGUEZ ÁNGEL por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: OFICIAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL FACATATIVÁ, para que se designe a un Defensor de Familia, para que atienda las inquietudes que tiene la demandante y brinde la asesoría necesaria en garantía del adolescente ADRYT JULIAN GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ. Adjuntar el memorial de fecha 24 de agosto de 2022, así como los datos personales de contacto de la demandante.

TERCERO: ORDENAR al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL que deberá descontar mensualmente de la mesada pensional que devenga el demandado FABIAN ALFONSO GUTIÉRREZ RÍOS, identificado con la C.C. N° 8.783.682, lo correspondiente al valor de la cuota alimentaria que fue fijada mediante sentencia proferida el 25 de marzo de 2009 por valor de \$254.315,00 que para el año 2022 está en la suma de \$511.564.00, así como en los meses de junio y diciembre una cuota adicional por valor de \$200.000,00 cada una que para el año 2022 está en la suma de \$388.328,00.

Advertirle que sobre estas sumas de dinero debe realizarse el incremento anual de acuerdo al porcentaje en que aumentara el salario mínimo legal mensual vigente para cada año y lo dejara a disposición de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia N° 252692034002 a nombre de la demandante VERÓNICA RODRÍGUEZ ÁNGEL, identificada con la C.C. N° 35.537.228.

Comunicar.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

CUARTO: COMUNICAR a la demandante sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'L. Russi'.

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2008-304

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al(a) Dr(a). JUAN ALEJANDRO PINILLA SÁNCHEZ, portador(a) de la T.P. N° 283.121 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor EDWAR PALACIOS RENTERÍA, en virtud de la sustitución de poder otorgado por la Dra. ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDINA en los términos del poder conferido obrante en el expediente a folio 86.

SEGUNDO: ORDENAR al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL que deberá descontar mensualmente de la mesada pensional que devenga el demandado EDWAR PALACIOS RENTERÍA, identificado con la C.C. N° 11.804.153, lo correspondiente al valor de la cuota alimentaria que fue fijada mediante sentencia proferida el 15 de abril de 2010 por valor de \$439.284,00 que para el año 2022 está en la suma de \$852.931.00, así como en los meses de junio y diciembre una cuota adicional por valor de \$300.000,00 cada una que para el año 2022 está en la suma de \$560.088,00.

Advertirle que sobre estas sumas de dinero debe realizarse el incremento anual de acuerdo al porcentaje en que aumentara el salario mínimo legal mensual vigente para cada año y lo dejara a disposición de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia N° 252692034002 a nombre de la



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

demandante GLENDA TATIANA SÁNCHEZ MORE, identificada con la C.C. N° 28.919.372.

Comunicar.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 2009-026

**Exoneración de cuota alimentaria
(Cesación de efectos civiles de matrimonio)**

En virtud del informe secretarial que antecede, se ordena continuar el proceso de acuerdo con el trámite previsto en el artículo 392 del C.G.P.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que el demandado DIEGO ALEJANDRO CUELLAR MORALES, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y dentro del término de traslado guardó silencio.

SEGUNDO: SEÑALAR el día veintiuno (21) del mes de octubre, del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del artículo del C.G.P.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere este despacho de acuerdo con lo contemplado en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., ordenando lo siguiente:

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales

1. Copia del registro civil de nacimiento de Diego Alejandro Cuellar Morales.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

2. Certificación de Piloto Comercial de Aviación de DIEGO ALEJANDRO CUELLAR MORALES emitida por Aeroclub de Colombia.
3. Certificación de curso de Type Rating en el equipo Airbus 320 de DIEGO ALEJANDRO CUELLAR MORALES emitida por Global Training Aviation.
4. Certificación de funcionamiento de Global Training Aviation Colombia S.A.S.
5. Carta de renuncia a servicios de salud de Ecopetrol presentada por DIEGO ALEJANDRO CUELLAR MORALES.
6. Resultados de consulta ADRES de DIEGO ALEJANDRO CUELLAR MORALES.

Testimoniales:

RECIBIR la declaración de SANDRA HELENA CUELLAR CAMACHO y GLORIA ESPERANZA CUELLAR CAMACHO.

Oficio:

OFICIAR a la EPS SANITAS para que certifique con qué empresa se encuentra vinculado y afiliado a ese sistema el demandado DIEGO ALEJANDRO CUELLAR MORALES, identificado con la C.C. N° 1.193.119.104, así mismo indique la dirección física, correo electrónico y teléfono de contacto de dicha empresa.

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA:

No fueron solicitadas.

DE OFICIO:

Interrogatorio de Parte

Citar a DIEGO ALEXANDER CUELLAR CAMACHO y a DIEGO ALEJANDRO CUELLAR MORALES para que absuelvan interrogatorio de parte.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

TERCERO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 y el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2009-354

Cesación de efectos civiles de matrimonio

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la demandante se,

DISPONE

Por secretaría, **EXPEDIR** copias auténticas de la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2010 y enviarlas al correo electrónico indicado por la solicitante.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2010-248

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de acuerdo con lo manifestado por la empresa TRANSPORTES VILLETAX S.A., este despacho de oficio, procedió a verificar en la base de datos del B.D.U.A. y del Registro Único de Afiliados a la Protección Social – RUAF y determinó que a la fecha el demandado JORGE ELIECER BALLESTEROS CAMARGO, identificado con la C.C. N° 1.070.946.064 se encuentra afiliado a la EPS SANITAS S.A.S., con estado de afiliación activo y tipo cotizante.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio de fecha 11 de julio de 2022 proveniente de la empresa TRANSPORTES VILLETAX S.A. Comunicar y adjuntar lo enunciado.

SEGUNDO: OFICIAR a SALUD TOTAL EPS, para que certifique con qué empresa se encuentra vinculado y afiliado a ese sistema el demandado CRISTIAN FABIÁN GARZÓN BELTRÁN, identificado con la C.C. N° 1.070.959.672, así mismo indique la dirección física, correo electrónico y teléfono de contacto de dicha empresa.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2012-118

Sucesión

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisada la sentencia aprobatoria de partición de fecha 13 de junio de 2019, no evidencia ningún yerro que requiera corrección por parte del despacho.

Por otro lado, frente a la inscripción de la citada providencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, solo se requiere la presentación de la copia autenticada de la sentencia con constancia de ejecutoria, sin orden judicial que lo requiera a la entidad registradora.

Así las cosas se,

DISPONE

NO HAY LUGAR a ninguna corrección por parte del despacho por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2013-016

Exoneración de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la respuesta de la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca, frente a la designación de la Dra. Liliana Patricia Delgado Sanabria, como Defensora Pública de la demandada Angie Vanesa Ortiz Arévalo se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR por secretaría, se realice la notificación personal de la Defensora Publica designada y se corra el traslado indicado en el auto admisorio de la demanda, contabilizar el término restante.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la dirección física laboral para de efectos de notificación del demandado LUIS LEONARDO ORTIZ ARÉVALO, es la Calle 16 A N° 81 F-90 en la ciudad de Bogotá, celular 311 254 12 54.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda con los trámites de notificación del demandado LUIS LEONARDO ORTÍZ ARÉVALO conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

**LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
JUEZ**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2013-148

Ejecutivo de alimentos

Medidas cautelares

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la demandante, este despacho procedió a verificar en la base de datos del B.D.U.A. y del Registro Único de Afiliados a la Protección Social – RUAF y determinó que el demandado WILLIAM OSWALDO QUINTERO PRADA, identificado con la C.C. N° 80.459.251, está afiliado a la EPS FAMISANAR S.A.S., con estado activo y tipo de afiliado cotizante.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR a EPS FAMISANAR S.A.S., para que certifique con qué empresa está vinculado y afiliado a ese sistema el señor WILLIAM OSWALDO QUINTERO PRADA, identificado con la C.C. N° 80.459.251 e indique la dirección física, correo electrónico y teléfono de contacto de dicha empresa, así como de los datos personales de contacto del afiliado.

SEGUNDO: COMUNICAR a la demandante sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2013-166

Interdicción Judicial

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en razón a que el memorial presentado por el señor Luis Carlos Cortes, corresponde a una solicitud de constancia de posesión del cargo de Curador suplente de su hermana Hilda Cortes, cargo al que fue nombrado mediante auto de sentencia de fecha 14 de agosto de 2014 tomado posesión el 3 de febrero de 2016.

Por lo anterior se,

DISPONE

ORDENAR por secretaría, **EXPEDIR** la certificación solicitada por el peticionario y adjuntar con ella una copia auténtica del acta de posesión de fecha 3 de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 2013-208

Aumento de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la demandante SANDRA LILIANA GARZÓN VALENCIA se,

DISPONE

REQUERIR al pagador de la empresa BIMBO DE COLOMBIA S.A. para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 17 de marzo de 2017 en la que se ordenó descontar del salario que devenga el demandado ANDRÉS GREGORIO APOLINAR VEGA, las sumas correspondientes a cuota alimentaria y adicional para vestuario en favor del niño DEIVI SAMTIAGO APOLINAR GARZÓN y que éstas fueran consignadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a órdenes de este juzgado, toda vez que se evidencia en el reporte del Banco Agrario de Colombia, que se están realizando los depósitos hasta el día 10.

Hacer las advertencias previstas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2013-209
Ejecutivo de alimentos
(Aumento de cuota alimentaria)

Teniendo en cuenta que la demanda presentada fue subsanada cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 este despacho,

DISPONE

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía presentado por el señor DIEGO ALEJANDRO CUELLAR MORALES a través de apoderada judicial en contra del señor DIEGO ALEXANDER CUELLAR CAMACHO por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.** La suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$567.416,00 Mcte) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.
- 1.2.** La suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$876.669,00 Mcte) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de enero de 2021.
- 1.3.** La suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$7'766.690,00 Mcte) correspondiente al saldo de la cuotas alimentarias de los meses de febrero a noviembre de 2021 a razón de \$776.669,00 por cada mes.
- 1.4.** La suma de SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$717.309,00 Mcte) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021.
- 1.5.** La suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$5'222.742,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a junio de 2022 a razón de \$870.457,00 por cada mes.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

- 1.6. La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1'803.938,00 Mcte) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de julio de 2022.
 - 1.7. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$2'737.419,00 Mcte) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022.
 - 1.8. La suma de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$778.692,00 Mcte) correspondiente al saldo de la cuota adicional para vestuario del mes de junio de 2021.
 - 1.9. La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1'800.857,00 Mcte) correspondiente al saldo de la cuota adicional para vestuario del mes de julio de 2022.
2. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total.
 3. **DAR** al presente proceso el trámite señalado por el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.
 4. **NOTIFICAR** al(a) ejecutado(a) conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, a quien se le advertirá que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero ordenadas en este mandamiento y diez (10) días para excepcionar.
 5. Sobre las costas se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.
 6. **RECONOCER** personería al(a) Dr(a). YANETH CONSUELO RINCÓN PULIDO, portador(a) de la T.P. N° 248.721 del C. S. de la J. como apoderada judicial del señor DIEGO ALEJANDRO CUELLAR MORALES en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Rad.: 2014-026

Liquidación de sociedad conyugal

Cuaderno Cinco

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo con la solicitud presentada por la Partidora designada se,

DISPONE

ACCEDER a la solicitud elevada, en consecuencia, se concede un término de diez (10) días más para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 19 de julio de 2022, contando a partir del día siguiente de su notificación por estado.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**Facatativá (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de
dos mil veintidós (2022).**

Rad.: 2018-00258

Divorcio

En atención a los memoriales e informe secretarial que antecede,
se **DISPONE:**

- 1.- TENER en cuenta para todos los efectos legales a los que haya lugar, que la apoderada de la parte demandada, contestó en tiempo la reforma de demanda, propuso excepciones de mérito y presentó demanda de reconvención (archivo digital 46).
- 2.- TENER en cuenta y por economía procesal el escrito de traslado a las excepciones antes referidas y visible a folios 7 a 11 del archivo digital 047)
- 3.- NO tener en cuenta la contestación a la demanda de reconvención, por pretemporánea, ya que no se ha admitido la misma.
- 4.- CONTINUAR el trámite procesal pertinente, cuando la demanda de reconvención se encuentre en el mismo estado procesal.

NOTIFÍQUESE (3)

LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ

Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Facatativá (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de
dos mil veintidós (2022).**

Rad.: 2018-00258

Divorcio- Reconvención

Encontrándose reunidos los requisitos establecidos en los Arts. 82
y 371 del C.G.P. este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RECONVENCIÓN**
presentada mediante apoderada judicial por el señor **CARLOS
EMILIO MEZA PEDRAZA** en contra de la señora **LUZ DARY
MORENO ROMERO**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda de
reconvención a la parte demandante por el término de veinte (20)
días.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto por estado de
conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 371 del
C.G.P.

NOTIFÍQUESE (3)

LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ

Juez

LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ

Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**Facatativá (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de
dos mil veintidós (2022).**

Rad.: 2018-00258

Divorcio- Reconvención (1)

Por cuanto existió reforma de demanda, se tendrá en cuenta la nueva demanda de reconvención presentada y admitida en auto de esta fecha y obrante en el cuaderno respectivo (numeral 5 del Art. 93 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE (3)

LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ

Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2021-070

Segunda instancia. Medida de protección por violencia intrafamiliar proveniente de la Comisaría de Familia de Vianí de Sulma Jhoana Suárez Zarate contra Mauricio Giovanni Ortiz Díaz

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el oficio recibido el 20 de septiembre de 2022 proveniente de la Fiscalía 2 Seccional de Facatativá, se procede a revisar el libro radicator y se avizora que este despacho tuvo conocimiento en segunda instancia del proceso administrativo de medida de protección por violencia intrafamiliar proveniente de la Comisaría de Familia de Vianí N° 2021-011 para resolver el recurso de apelación que se interpusiera en contra de la decisión proferida el 3 de febrero de 2021 que decidía la medida de protección definitiva.

Por otra parte, también se constató que el expediente físico fue devuelto mediante oficio N° 0290 del 30 de abril de 2021 a través de la empresa de mensajería 472 a la Comisaría de Familia de Vianí.

Así las cosas y con el fin de atender lo solicitado por el ente investigativo, se tomó una copia del copiador de providencias del año 2021, con el fin de enviar la providencia calendada el 29 de abril de 2021 mediante la cual se ordenó decretar la nulidad de lo actuado.

Por lo anterior se,

DISPONE

REMITIR con destino a la Fiscalía Segunda Seccional Local de Facatativá, la copia del auto de fecha 29 de abril de 2021 y el oficio civil N° 0290 del 30 abril de 2022.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. Russi', enclosed within a large, hand-drawn oval.

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad.: 2021-132
Sucesión**

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la partición de los bienes que conforman los bienes relictos de los causantes JOSÉ CAMPO ELIAS GRILLO ÁNGEL (q.e.p.d.) y ELVIRA QUIJANO RUBIO (q.e.p.d.)

SEGUNDO: DESIGNAR como Partidores a los Dr(s). ALBA DORIS LÓPEZ OROZCO y LUIS ÁLVARO GRILLO VELÁSQUEZ, toda vez que son apoderados judiciales de los herederos reconocidos y tienen facultad para ello.

TERCERO: CONCEDER al designado el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para la presentación del trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

Facatativá (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Rad.: 2021-251

Unión Marital de Hecho

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por la apoderada de la demandada, contra el auto de fecha 12 de mayo del año 2022 y por medio del cual se tuvo por no contestada la demandada por la parte demandada al no haberse presentado por intermedio de apoderado judicial, para lo cual se CONSIDERA:

Estudiados los argumentos que soportan el presente recurso, observa el Despacho su total acierto, por cuanto tal como lo indica la recurrente y es confirmado por la secretaría en su informe del 12 de septiembre del corriente año, si se allegó por la apoderada de la parte pasiva, el mismo día en que se allegó la demanda de reconvención, de la cual ya se ha surtido el respectivo trámite, esto es, 18 de abril del corriente año, **contestación de demanda, la cual no fue agregada al expediente en dicha fecha.**

Entonces al no tener conocimiento el Despacho del anterior escrito, es lógico que se profirió la providencia con la cual no se encuentra de acuerdo la recurrente, error que se subsana con la presente decisión, debiéndose revocar el auto indicado al inicio de este auto ante la comprobación de las circunstancias manifestadas por la recurrente.

Ahora bien, respecto al recurso de apelación, ante el éxito del recurso de reposición, se torna inocuo continuar con su trámite.

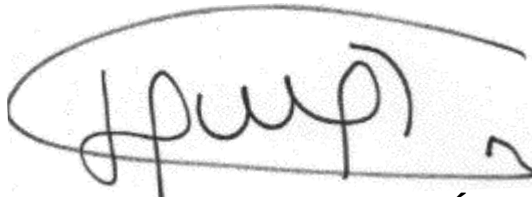
En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ-CUNDINAMARCA;**

RESUELVE:

1.- **REVOCAR** el auto del 12 de mayo del año en curso, por las razones expuestas en esta providencia.

2.- TENER para todos los fines legales a los que haya lugar, por contestada en término por la apoderada de la parte pasiva, quién ya esta reconocida en la demanda de reconvención, la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lorena Maria Russi Gómez', enclosed within a large, loopy oval shape.

LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ

Juez

